



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 199-06/2024-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 24 de junio de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 0004888 que contiene la Nota Informativa N° 114-06-OA-HCLLH/MINSA/2024, Nota Informativa N° 555-06/2024-UP-HCLLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas del Ministerio, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el numeral II del título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la promoción de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla, del mismo modo el artículo VI del acotado cuerpo legislativo precisa que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Ley N° 30453 - Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), se estableció la normativa del funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, teniendo entre sus funciones la de dirigir y planificar la implementación del Sistema Nacional de Residentado Médico y con Decreto Supremo N° 007-2017-SA se reglamentó el referido sistema, estableciéndose los mecanismos y procedimientos que permitan el cumplimiento de sus funciones en concordancia con las Políticas Nacionales del Sector Salud y la ley N° 30453 - Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico;

Que, el artículo 3° de la referida ley señala que el Residentado Médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda



especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud;



Que, el artículo 7° de la norma precitada señala que entre los órganos del Sistema Nacional de Residentado Médico SINAREME, se encuentra el Consejo Nacional de Residentado Médico CONAREME, que asume entre otras funciones contempladas en el artículo 9° la de "Aprobar sus reglamentos y disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el sistema";



Que, el artículo 15° de la indicada ley establece que los "Comités de Sede Docente del Residentado Médico" son órganos de articulación del Sistema Nacional de Residentado Médico que funcionan en cada institución prestadora de servicios de salud con Residentado Médico y la conformación de los mismos;



Que, el artículo 20° de la misma ley en mención establece que "el médico residente que no cumpla con las normas que regulan el CONAREME es pasible de sanción. En el ámbito académico es sancionado por la universidad donde realiza sus estudios de segunda especialización y, en el ámbito laboral, por la Institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios. Las sanciones son ejercidas por las universidades, sedes docentes o el Colegio Médico del Perú en aspectos éticos deontológicos; es en el ámbito laboral, que se ha establecido la sanción por la institución prestadora de servicio de salud, las cuales en el marco del SINAREME y su acreditación se convierten en Sedes Docentes, las mismas que, bajo el ejercicio del poder disciplinario, deben aplicar sanciones a los médicos residentes;

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional N° 004-2018-CONAREME de fecha 20 de agosto del 2018, se oficializa el documento normativo "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en aspectos administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación"; señalando en la última parte del cuarto considerando, que en el marco del SINAREME y su acreditación, las instituciones prestadora de servicio de salud se convierten en Sedes Docentes, las mismas, bajo el ejercicio del poder disciplinario, deben aplicar las sanciones a los médicos residentes;

Que, el artículo 8° del documento normativo antes mencionado, señala que "Las autoridades del procedimiento administrativo sancionador cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, designado mediante resolución del titular de la institución prestadora de servicios de salud, el cual puede ser un servidor civil de ésta, que se encuentra como tal o trabajador dependiente a plazo indeterminado bajo la regulación del correspondiente régimen laboral con la institución prestadora de servicios de salud, en adición a sus funciones";

Que, en ese contexto, mediante Nota Informativa N° 555-06/2024-UP-HCLLLH/MINSA, la Jefatura de la Unidad de Personal, remitió al Jefe de la Oficina de Administración, la propuesta de la Servidora Bach. Martha Elena Guzmán Cedano como Secretaria Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los Médicos Residentes en la Sede Docente Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, mediante Nota Informativa N° 114-06-OA-HCLLLH/MINSA/2024, el Jefe de la Oficina de Administración, eleva a la Dirección Ejecutiva la Propuesta de la Unidad de Personal como Secretaria Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los Médicos Residentes en la Sede Docente Hospital Carlos Lanfranco La Hoz a la servidora Bach. Martha Elena Guzmán Cedano;

Con la Visación de la Oficina de Administración, y del Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 199-06/2024-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

Que, en uso de las facultades conferida en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

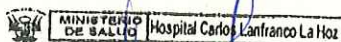
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIESE las competencias de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a la servidora Bach. Martha Elena Guzmán Cedano, para la aplicación del "Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador en aspectos administrativos a los Médicos Residentes en la Sede Docente y en Sede de Rotación", conforme a las disposiciones de la Ley N° 20453 – Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Personal la notificación de la presente resolución a la interesada e instancias administrativas para su cumplimiento de acuerdo a las formalidades contempladas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP. 055290 RNE. 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

WGDLC/LBVM

C.c.:

- Unidad de Personal.
- Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación.
- Asesoría Jurídica.
- Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Archivo.